

Expediente: **1203/16-I2**

Carátula: **VEGA LUCIANO EXEQUIEL; VILLARREAL FLORENCIA MARIA Y MOYANO GUILLERMO JOSE C/ MOSTAZA Y PAN S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO

23260284274 - MOSTAZA Y PAN, -DEMANDADO

27125763028 - CONTINO, LUISA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO

20338155353 - VEGA, LUCIANO EZEQUIEL-ACTOR

20338155353 - VILLARREAL, FLORENCIA MARIA-ACTOR

20338155353 - MOYANO, GUILLERMO JOSE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 1203/16-I2



H103034709911

VEGA LUCIANO EXEQUIEL; VILLARREAL FLORENCIA MARIA Y MOYANO GUILLERMO JOSE c/ MOSTAZA Y PAN S.A. S/ COBRO DE PESOS s/X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE. Expte. N° 1203/16-I2.

San Miguel de Tucumán, 18 de octubre de 2023.

REFERENCIA: la providencia del 11/10/2023 que ordena el pase para dictar el Levantamiento de embargo solicitado por las partes.

ANTECEDENTES

El 09/10/2023 el letrado Christian Adrian Mansilla, apoderado de los trabajadores y por derecho propio; la letrada Luisa Graciela Contino, por derecho propio, y la letrada Lucia Lopez Gonzalez, apoderada de Mostaza Y Pan SA y por derecho propio, en virtud de que se han cancelado la totalidad de los créditos que dieron origen al embargo trabado en la presente incidencia, solicitaron su levantamiento.

Asimismo, solicitaron que se restituyan los fondos cautelados a la cuenta Banco HSBC de titularidad de Mostaza y Pan SA, CUIT 33-70701313-9, Cuenta Corriente en pesos N° 3003-623582, CBU 1500054-100030036235828 , Alias: ATAJO.GAMA.AZAR .

El 11/10/2023 se ordenó pasar la presente incidencia a resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Atento a constancias de la presente incidencia surge que mediante sentencia de embargo preventivo del 12/09/2022 se trabó embargo sobre las cuentas de la demandada Mostaza y Pan SA, CUIT 33-70701313-9, en el banco HSBC BANK ARGENTINA SA, hasta cubrir la suma de \$623.439 (pesos seiscientos veintitres mil cuatrocientos treinta y nueve), en concepto de monto de honorarios regulados, con más la suma de \$124.687 (pesos ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete), que se presupuesta en forma provisoria para responder por acrecida.

El día 20/10/2022 el Banco HSBC, HSBC Bank Argentina SA informó que tomó razón de la medida de embargo dispuesto por sentencia del 12/09/2022.

Transferidas dichas sumas a la cuenta abierta en la presente incidencia, en 03/11/2022, el Banco Macro SA nos informa que dichas sumas fueron puestas en plazo fijo a 30 días renovables automáticamente.

Ahora bien, adentrándome en el expediente principal, surge que mediante audiencia de ratificación y su posterior sentencia del 02/08/2023 se homologó el convenio transaccional y su adenda celebrada entre los actores y la demandada. Asimismo se homologó el pago de los honorarios de los letrados y la perito informática interviniente.

Analizada la cuestión planteada, corresponde destacar que la medida de embargo preventivo ordenada se hizo en procura de garantizar los créditos del letrado apoderado de la parte trabajadora.

En la presente causa consta que, en el marco del convenio de pago presentado, y habiéndose cancelado la totalidad del capital a favor de los trabajadores, los honorarios de los letrados interviniente con sus respectivos aportes previsionales, los honorarios de la perito actuante y sus aportes, la reposición de planilla fiscal, de común acuerdo solicitaron el levantamiento de la medida cautelar ordenada el 12/09/2022 en la presente incidencia, lo que pone de relieve el desinterés en continuar con el embargo ordenado.

Por lo expuesto, considero que se encuentra agotada la finalidad del embargo y la causal que dió sustento a su procedencia.

En virtud de la conformidad manifestada por todos los letrados intervinientes, la ratificación efectuada por los actores en audiencia de ratificación y su sentencia de homologación del 02/08/2023, ya realizados los pagos correspondientes, y por estar estrechamente vinculada la medida cautelar del 12/09/22 al interés en llevarla adelante por quienes la solicitaran, interés que se muestra hoy inexistente, considero que existen claros fundamentos de procedencia para hacer lugar al levantamiento de embargo solicitado. Así lo declaro.

Asimismo, conforme lo acordado por las partes, se autoriza a que el saldo obrante en la cuenta judicial, más el producido del plazo fijo, cuya desafectación se dispondrá en este acto sea restituida a la demandada MOSTAZA Y PAN SA, CUIT 33-70701313-9.

A tales efectos, corresponde librar oficio, al Banco Macro SA a fin de que proceda a desafectar el plazo fijo nominativo y transferir su producto a la cuenta judicial del presente incidente N° 562209545589409, CBU MACRO: 2850622350095455894095, del Banco Macro, Suc. Tribunales, perteneciente a los autos del rubro y a nombre de este Juzgado.

Cumplido con lo anterior, se deberán transferir los fondos existentes en la Cuenta N° 562209545589409, a la cuenta bancaria de la demandada del BANCO HSBC, Cuenta Corriente en pesos N° 3003-623582, CBU 1500054-100030036235828, Alias: ATAJO.GAMA.AZAR, debiendo informar dicha recepción y restitución, en el término de 72 hs. Así lo declaro.

Costas: se exime a las partes atento la naturaleza de lo aquí resuelto (art. 61 CPCYC), así como de regular honorarios por la presente. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I- HACER LUGAR al pedido de levantamiento de embargo solicitado, y en consecuencia corresponde **DEJAR SIN EFECTO** el embargo dispuesto por sentencia del 12/09/2022, conforme se consideró.

II- LIBRAR OFICIO al Banco Macro SA a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva **DESAFECTAR** el plazo fijo nominativo N° 20384286 y **TRANSFIERA** su producido a la **CUENTA JUDICIAL N° 562209545589409** perteneciente al presente expediente y a la orden de éste Juzgado debiendo informar el resultado de la medida en **TRES DIAS**, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 137 del CPCYC

III- CUMPLIDO el punto que precede, **LIBRAR OFICIO** al **BANCO MACRO SA** a fin de que proceda a **RESTITUIR** las sumas obrantes en la **CUENTA JUDICIAL 562209545589409, CBU MACRO 2850622350095455894095** del Banco Macro, Suc. Tribunales, perteneciente a los autos del rubro y a nombre de este Juzgado, la que deberá ser transferida a la cuenta bancaria de la accionada, del **BANCO HSBC, CUENTA CORRIENTE EN PESOS N° 3003-623582, CBU 1500054-100030036235828, ALIAS: ATAJO.GAMA.AZAR, (TITULAR MOSTAZA Y PAN SA, CUIT 33-70701313-9)** debiendo informar el resultado de la medida en **TRES DIAS**, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 137 del CPCYC.

IV- COSTAS Y HONORARIOS, conforme lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 1203/16-I2.CL

Actuación firmada en fecha 18/10/2023

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.